

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04-17-2023

ESTADO No. 063

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190112200	Verbal	CARLOS ARTURO AGUADO	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620200032600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A,	APD. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620210034600	Ejecutivo con Título Prendario	FINESA S.A.	GISELLA SANTANILLA RIVERA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620210036300	Sucesion	MARIO GERMAN PATIÑO BORRERO	JESUS ANTONIO PATIÑO LASSO	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620220057000	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	JULIO CESAR MANZANO CABAL	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620220068600	Sucesion	PAOLA ANDREA HERNANDEZ GALLEGO	MARIA CENAYDA GALLEGO DE HERNANDEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620220080000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GLORIA RESTREPO YUSUNGUAIRA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620230007700	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	FINESA S.A..	YENNY PAOLA RAMIREZ MARTINEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620230023400	Monitorio	LUZ ANGELA BALLESTEROS AGUDELO	APD. DANIELA FERNANDA MARTINEZ CIFUENTES	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620230025000	Verbal Sumario	HILLARY STEFANNY TORRES MINA	APD. LEIVIS RENTERIA PALOMEQUE	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620230027300	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO FINANDINA S.A.	JHON FITZGERALD KENNEDY PINZON VELEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620230029000	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. GUISELLY RENGIFO CRUZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620230029300	Ejecutivo Singular	ANDRES SOLIS	APD. LUIS DAVID GARCIA SAAVEDRA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620230029400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. LUIS ANDRES PARRA ORTEGA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620230029800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR	APD. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620230029800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR	APD. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620230029900	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS SA	APD. MARLON MARTINEZ BOLAÑOS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620230030300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AVENIDA P.H.	APD. BETTY ROBLEDO RAMOS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin	14/04/2023		1

				Observaciones.			
76001400302620230031100	Ejecutivo Singular	EMPRESA COORDINADORA DE TRANSPORTES PYP S.A.S.	APD. MANUEL SANTIAGO DIAZ MURCIA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620230031600	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1
76001400302620230031700	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2023		1

Numero de registros:21

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04-17-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Auto No.1246
Pertenencia
Rad: 2019-01122-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el co-demandante Carlos Arturo Aguado, quien estaba asistido por abogado, falleció el 2 de marzo de 2021, no hay lugar a decretar la suspensión del proceso, sin embargo, se considera pertinente notificar a sus sucesores a efecto de que se hagan parte en el proceso, quienes lo tomarán el estado en que se encuentra, para lo cual se requerirá al Dr. Baldomero García Pérez, a fin de que informe **-dentro de los cinco (5) días siguientes-** los nombres de las personas que están llamadas a suceder al extinto Carlos Arturo Aguado, y los notifique.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **63** DE HOY **17 DE ABRIL DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 84
EJECUTIVO
RAD. 2020-00326-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de abril del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (11 de abril de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de primera instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **63** DE HOY **17 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 85
PRENDARIO
RAD. 2021-00346-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de abril del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso para la efectividad de la garantía real prendaria promovido por **FINESA S.A.**, en contra de **GISELLA SANTANILLA RIVERA**, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **63** DE HOY **17 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de abril de 2023

Oficio No. 801

Señores

**SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI
ESM**

**REFERENCIA: PRENDARIO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
NIT: 805.012.610-5
DEMANDADO: GISELLA SANTANILLA RIVERA
C.C. 31.644.785
RADICACION: 76001 40 03 026 2021 00346 00**

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 85 del 14 de abril de 2023, se dio por terminado por **pago total de la obligación**, y en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro oficio No. 1540 del 27 de mayo de 2021, mediante el cual se ordenó el embargo del vehículo automotor de placas **GDO 065 317** denunciado como de propiedad de la referida demandada.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

**PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.

Secretario

**AUTO No. 1177
SUCESION
RAD. 2021-00363-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de abril del dos mil veintitrés.

Respecto a la solicitud de emplazamiento de la señora Lorenza Castillo, indíquese a la apoderada actora que deberá allegar constancia de envío de la notificación fallida a la susodicha, con acuse de recibido la notificación tal como lo prevé en el artículo 1289 del C de Civil., toda vez que no se encontró información al respecto, para el efecto se le requiere para el cumplimiento de dicha carga procesal so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 63 DE HOY 17 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 079

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2022-00570-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de abril del dos mil veintitrés.

BANCO GNB SUDAMERIS S.A. a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Julio Cesar Manzano Cabal, contenida en los Pagarés N° 106997106 suscrito el 24 de mayo de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado señor Julio Cesar Manzano Cabal, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2971 calendado el 23 de agosto de 2022¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022², cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que el señor Julio Cesar Manzano Cabal se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Seguidamente, el día 26 de enero de 2023, la apoderada judicial de la parte actora BANCO GNB SUDAMERIS S.A., solicita acumular al proceso inicial demanda ejecutiva en contra del convocado Julio Cesar Manzano Cabal, para lo cual, el 20 de febrero de 2023, merced a auto No. 0547, la instancia dispuso librar orden de pago con base en el pagaré No. 105825018 con fecha de vencimiento 07 de octubre de 2022 adosado a folios Archivo digital # 16, providencia que se notificó por estados el día 21 de febrero de 2023, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el señor Julio Cesar Manzano Cabal, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

¹ Archivo Digital # 03

² Archivo Digital #22

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Julio Cesar Manzano Cabal, quien es el directamente obligado frente a este y el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el señor Julio Cesar Manzano Cabal, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en contra del señor **Julio Cesar Manzano Cabal**, con base en los Pagarés N° 106997106 suscrito el 24 de mayo de 2022 y pagare No. 105825018 con fecha de vencimiento 07 de octubre de 2022 acumulación, aportados como instrumentos de recaudo ejecutivo, y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** conforme a lo ordenado en las providencias Nos. 2971 del 23 de agosto de 2022 y auto acumulación No. 0547 del 20 de febrero de 2023 el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a los demandados, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 63 DE HOY 17 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 83
SUCESION
RAD. 2022-00686-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de abril del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se ordenó la entrega de copias para su inscripción al demandante, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de sucesión intestada de primera instancia instaurada por Laura Consuelo Hernández Gallego y Paola Andrea Hernández Gallego, siendo causante María Cenayda Gallego de Hernández, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **63** DE HOY **17 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1271
EJECUTIVO
RAD. 2022-00800-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, catorce de abril del dos mil veintitrés.

Como quiera que la demandada Gloria Restrepo Yusunguaira se encuentra debidamente notificada de la orden de pago y solicita se levanta la medida cautelar decretada en su contra por resultar excesiva, petición que debe ser desestimada, ya que el artículo 73 del C.G.P. señala que *“las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

Por lo anterior la intervención directa a que se refiere la norma transcrita, corresponde a litigar en causa propia, que es solo procedente en los procesos de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2° del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 y como quiera que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía, la demandada debe actuar por medio de abogado inscrito.

Así mismo, se observa que a la fecha no aparecen sumas consignadas por concepto de embargo alguno en la cuenta del Despacho, tal como pasa a verse:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DESESTIMAR** la petición elevada por la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, pasa el negocio a despacho para proferir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 63 DE HOY 17 DE ABRIL DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.1245
EJECUTIVO
RAD. 2023-00077-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de abril del dos mil veintitrés.

Tras un estudio de las actuaciones surtidas, se observa que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo previo del bien mueble objeto del gravamen prendario identificado con la placa No. **JKR 395**, denunciado como de propiedad de la parte demandada Yenny Paola Ramírez Martínez inscrito en la Secretaria de Movilidad Municipio de Cali, por lo tanto **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [63](#) DE HOY [17 DE ABRIL DE](#)
[2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1242
MONITORIO
RAD. 2023-00234-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de abril del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [63](#) DE HOY [17 DE ABRIL DE](#)
[2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1243
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00250-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de abril del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **63** DE HOY **17 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO 1180
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2023-00273-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de abril del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía (Camioneta), Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por el **BANCO FINANDINA S.A.** en contra del señor **John Fitzgerald Kennedy Pinzón Velez**.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **John Fitzgerald Kennedy Pinzón Velez C.C. 16.692.563**, saber: Clase: Automóvil, Marca: Nissan, Línea: Sentra B13 EX SALOON DH, Modelo: 2013, Color: Plata, Servicio: Particular Número de Motor: GA16-881111Y, Número de Chasis: 3N1EB31S2Z756777, **Placas: MJN691**, inscrito en la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.847.616 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N°. 68298 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 14 de abril de 2023

Oficio No. 0773

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO

SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6

APODERADA: MARTHA LUCIA FERRO ÁLZATE

E-Mail: gerencia@mcbrownferro.com

DIRECCIÓN: Calle 18 N N° 6 N-07

TELEFONO: 602 660 16 67 – 602 660 16 87 Cel: 3206901823

DEUDOR: JOHN FITZGERALD KENNEDY PINZÓN VELEZ C.C. 16.692.563

RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00273-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **John Fitzgerald Kennedy Pinzón Velez C.C. 16.692.563**, saber: Clase: Automóvil, Marca: Nissan, Línea: Sentra B13 EX SALOON DH, Modelo: 2013, Color: Plata, Servicio: Particular Número de Motor: GA16-881111Y, Número de Chasis: 3N1EB31S2Z756777, **Placas: MJN691**, inscrito en la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos, **donde aparecen los parqueaderos a nivel nacional autorizados por el acreedor garantizado.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO 1181
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2023-00290-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de abril del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía (Camioneta), Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por la sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra del señor **Heriberto Granados Granada**.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Heriberto Granados Granada C.C.** 16.342.457, saber: Clase: Automóvil, Línea: Clio Campus, Modelo: 2015, Color: Gris Estrella, Servicio: Particular, Número de Motor: G728Q192696, Número de Chasis: 9FBBB8305FM525998, Marca: Renault; **Placas: UBT442**, inscrito en la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.899, portador de la tarjeta profesional N° 281.936 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **63** DE HOY **17 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 14 de abril de 2023

Oficio No. 0774

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 900.977.629-1

APODERADA: GUISELLY RENGIFO CRUZ
E-Mail: impulso_procesal@emergiac.com

DIRECCION: Calle 10 #4-40 Piso 13, CONALCREDITOS LTDA

DEUDOR: HERIBERTO GRANADOS GRANADA C.C. 16.342.457

RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00290-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Heriberto Granados Granada C.C. 16.342.457**, saber: Clase: Automóvil, Línea: Clio Campus, Modelo: 2015, Color: Gris Estrella, Servicio: Particular, Número de Motor: G728Q192696, Número de Chasis: 9FBBB8305FM525998, Marca: Renault; **Placas: UBT442**, inscrito en la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos, **donde aparecen los parqueaderos a nivel nacional autorizados por el acreedor garantizado.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1197
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00293-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor **Andrés Solis**, en contra del señor **Camilo Arturo Lozano Corrales**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, en el acápite de pretensiones numeral primero se reseña que el título valor adosado es exigible a partir del 03 de septiembre de 2019, en tanto, no se atempera a lo indicado en el título valor aportado, es decir **10 de noviembre de 2020**. (artículo 82 C.G.P.)
2. En igual medida, deberá la parte actora aclarar el numeral segundo del acápite de pretensiones de la demanda, determinando la fecha del cobro de los intereses de mora, por cuanto se pretermitió tener en cuenta que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento, vale decir, a partir del 10 de noviembre de 2020, lo anterior con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
3. Así mismo, deberá indicar la dirección electrónica del demandado Camilo Arturo Lozano Corrales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 63 DE HOY 17 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1198
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00294-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento**, en contra del señor **Juan Alejandro Pérez Rojas**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, deberá la parte actora aclarar la dirección física del demandado, por cuanto no corresponde a la ciudad de Cali, para establecer si este Juzgado es competente, al tenor de los artículos 15 a 28 del C. G. P. (auto AC1021-2021 de la Corte Suprema de Justicia).
2. En igual medida, no indicó la vecindad del señor Juan Alejandro Pérez Rojas.
3. Entretanto, deberá la parte actora aclarar el numeral segundo del acápite de pretensiones de la demanda, determinando la fecha del cobro de los intereses de mora, por cuanto se pretermitió tener en cuenta que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de cada obligación, lo anterior con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **63** DE HOY **17 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de abril de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**No. 1148
EJECUTIVO**

RADICACION No. 2023-00298-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa de Fomento e Inversión Social Popular “Coofipopular”, entidad legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Carlos Oswaldo Córdoba Flórez, mayor y vecino de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$9.405.630.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 230269 suscrito el 13 de marzo de 2020.

b).- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente sobre la anterior obligación, corridos a partir del 1° de enero de 2022, de noviembre de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la sociedad Synerjoy BPO S.A.S., quien a la vez sustituye el mandato al Dr. Álvaro Jiménez Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479 y tarjeta profesional No. 105.298 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería suficiente para actuar dentro del presente asunto, en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 290 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.-

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **63** DE HOY **17 DE ABRIL DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 14 de abril de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1149
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00298-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros que posee el demandado Carlos Oswaldo Córdoba Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.600.483, en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes y CDT'S, en los diferentes establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 23.408.731,00 pesos m/cte.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-860363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indíquese que una vez se acredite que el mismo pertenece al demandado, la Instancia accederá a tal petición.

TERCERO: Para el efecto de la medida cautelar recaída sobre el salario del demandado, la parte demandante deberá indicar el porcentaje que espera se decrete la misma.

TE

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 63 DE HOY 17 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 14 de abril de 2023

OFICIO NRO. 653

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

Ciudad.

REF: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION

SOCIAL POPULAR “COOFIPOPULAR” NIT. 890.306.494-9

DDO: CARLOS OSWALDO CORDOBA FLOREZ

. C.c.No. 1.130.600.483

RAD. 760014003026 2023 00298-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado Carlos Oswaldo Córdoba Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.600.483, que se encuentran depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 23.408.731.00 pesos. M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1200
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00299-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la sociedad **Colombiana De Empresarios Cefas S.A.S.**, en contra de los señores **David Alberto Sánchez Palomino y Betty Giovannyth Sánchez Guagua**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, en los términos de lo preceptuado el artículo 1601 del Código Civil Colombiano, el demandante deberá explicar las razones por las cuales se pretende cobrar como cláusula penal el valor de tres (03) cánones mensuales.
2. En igual medida, deberá indicar la dirección electrónica de los demandados señores David Alberto Sánchez Palomino y Betty Giovannyth Sánchez Guagua, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1201
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00303-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por el **Edificio Avenida** a través de apoderado judicial en contra del señor **Rafael Victoria Holguín**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Liminarmente, deberá allegar la parte actora el certificado emanado de la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, donde se demuestra la calidad de administradora y Representante legal de la señora María Ayde Ortega Pineda, debidamente actualizado, dado que el aportado data del 24 de diciembre de 2021, además se encuentra ilegible, lo que impide el estudio jurídico del mismo.
- b) En igual medida, deberá la parte actora hacer claridad entorno a las pretensiones de la demanda, habida cuenta que se presenta una acumulación indebida de pretensiones por cuanto las mismas deben formularse por separado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82-5 del C.G.P., vale decir, que deberá relacionar los valores adeudados y los intereses de mora por separado, y no como lo planteó.
- c) De igual modo, deberá aclarar el numeral 20 del acápite de pretensiones habida cuenta que se presenta una acumulación indebida de pretensiones por cuanto las mismas deben formularse por separado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82-5 del C.G.P., vale decir, que deberá relacionar los valores adeudados, y no como lo planteó.
- d) Entretanto, se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se encuentra acreditado la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado para surtir el trámite de notificación personal.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **63 DE HOY 17 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

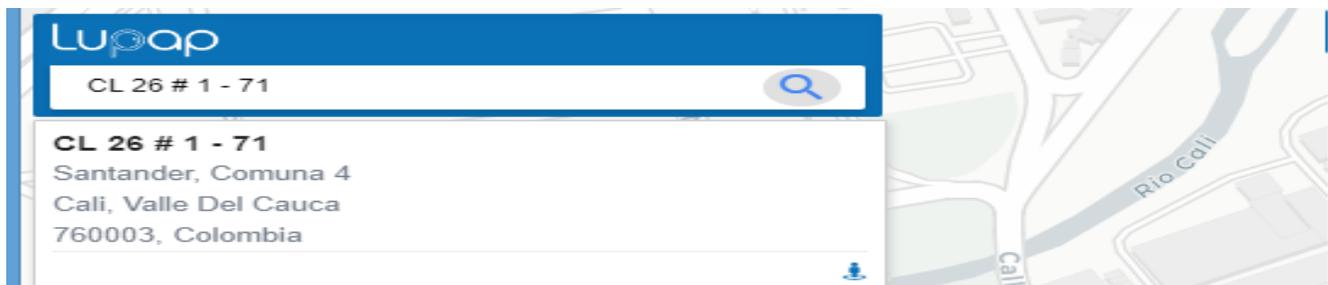
AUTO No. 1248
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-0031100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la **Coordinadora De Transportes P&P S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.**, encuentra la Instancia que por las pretensiones (**\$30.387.407**) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Calle 26 # 1- 71, (COMUNA 04), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 4 y 6 Municipal de Pequeñas Causas, ubicados en la casa de justicia Alfonso López.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

- RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto de los **Juzgados 4 y 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 63 DE HOY 17 DE ABRIL DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1198
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00316-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por **Bancolombia**, en contra del señor **Luis Alberto Hincapié Rendón**, observa la Instancia que la misma adolece de la siguiente falencia:

1. Liminarmente, deberá la togada precisar la dirección correcta de notificación del demandado Luis Alberto Hincapié Rendón, toda vez, que la dirección "Avenida 7 # 23 B-88, BARRIO SAN NICOLAS CALI (COMUNA 3) VALLE DEL CAUCA" sitio este, señalado en el acápite de notificaciones del libelo genitor, no se ubica en esta comuna, en tanto, no se atempera a lo indicado en el título valor aportado, ni en el certificado de tradición identificado con la matrícula No. 370-150943, para establecer si este Juzgado es competente, al tenor de los artículos 15 a 28 del C. G. P. (auto AC1021-2021 de la Corte Suprema de Justicia).

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **63** DE HOY **17 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1202
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00317-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **Bancolombia S.A.**, en contra del señor **Luis Alberto Hincapié Rendón** con número de radicación 76001400302620230031700, observa la instancia que el convocado y el acápite de pretensiones es el mismo solicitado con la radicación **760014003026202300316**.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tramitar la presente demanda con número de radicación 76001400302620230031700, toda vez que no es viable adelantar al tiempo dos demandas con soporte en la misma documentación y anexos.

En virtud de lo anterior el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la presente demanda, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 63 DE HOY 17 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario